

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00275

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

1. De acuerdo a lo normado en el numeral 3º de la Ley 640 de 2001, se aportará la constancia que la conciliación extrajudicial en derecho se realizó ante un centro de conciliación autorizado por la ley.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



RÓSA EMILIA SOTO BURITICA